

Madrid, 17 de Noviembre de 2021.

CIRCULAR Nº 218/11 -2021

**CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE
TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS DE EMPRESAS PRIVADAS Y
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.**

Estimados Asociados y Afiliados de ATFRIE:

Se ha publicado en el BOE nº 275 de hoy miércoles, 17 de noviembre de 2021, en Disposiciones Generales, el Ministerio de Transporte Movilidad y Agenda Urbana, publica el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por este motivo, a continuación les transcribimos el resumen que ha realizado nuestro el Asesor Jurídico, para facilitar el acceso a la información de este Real Decreto.

RESUMEN AYUDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS DE EMPRESAS PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ASÍ COMO DE EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Son actividades subvencionables:

- 1) Achatarramiento.
- 2) Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono. Se excluyen los vehículos propulsados por GNC y GNL, remitiéndose a una futura Orden Ministerial que acogerá ayudas a vehículos propulsados por estas energías reduciéndolo al empleo de biometano renovable para su funcionamiento.
- 3) Retrofit
- 4) Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
- 5) Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias (condicionada a la aprobación de la UE).



Los vehículos a los que se destinarán las ayudas deben ser de las categorías N2 (+ de 3.5 tm de MMA), N3 (+ de 12 tm de MMA) y O4 (semirremolques con +10 tm MMA)

El límite de las ayudas no podrá exceder de 100.000 euros en tres ejercicios fiscales para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. 200.000 en tres ejercicios fiscales para el caso de que la empresa no se dedique al transporte de mercancías.

Las empresas beneficiarias no pueden estar en situación de crisis conforme a la definición del Reglamento UE 651/2014¹

Solo serán subvencionables actuaciones llevadas a cabo tras la formulación de la solicitud de ayuda.

Las ayudas al achatarramiento de vehículos pueden oscilar en los 2.500 y los 20.000 euros por vehículo, con un límite de 30 vehículos. Los vehículos a achatarrar deberán estar matriculados en España antes del 1 de enero de 2019 y el solicitante deberá ostentar su titularidad al menos dos años antes de la solicitud.

Las ayudas a la adquisición de vehículos alcanzan a motores HEV (de bajas emisiones), PHEV, REEV, BEV o FCV y FCHV. Las ayudas oscilan entre los 15.000 y los 130.000, dependiendo de las dimensiones de la empresa y el tipo de vehículo adquirido. Las adquisiciones por leasing o por renting serán también subvencionables con determinados requisitos.

¹«empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionadas en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1).

- c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
- 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;

Saludos cordiales
ATFRIE.

- Se adjunta texto del BOE N° 275-(17-11-2021)

YMA/TS

Nota: Queda prohibida la puesta en red, total o parcial, de esta información sin la autorización de ATFRIE.